

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00386-00

Fecha inicio audiencia: 23 de noviembre de 2023.

Fecha final audiencia: 23 de noviembre de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sra. Claudia Patricia Ortiz Arévalo.

Apoderada Demandante: Dra. María Inés Díaz Vides.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Vanessa Gómez Quintero.

Apoderado Protección S.A.: Dr. Andrés Felipe Erazo Bedoya.

Apoderada Skandia S.A.: Dra. Zonia Bibiana Gómez Misse.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. María Inés Díaz Vides identificada con cédula de ciudadanía 1.064.986.762 y T.P. 207.806 del C.S. de la Judicatura como apoderada del demandante, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones, a la Dra. Vanessa Gómez Quintero identificada con cédula de ciudadanía 1.032.509.355 y T.P. 409.053 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Porvenir S.A., al Dr. Andrés Felipe Erazo Bedoya identificado con cédula de ciudadanía 1.152.451.472 y T.P. 351917 del C.S. de la La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Judicatura como apoderado de Protección S.A. y a la Dra. Zonia Bibiana Gómez Misse identificada con cédula de ciudadanía 52.969.989 y T.P. 208.227 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Skandia S.A.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el escrito inicial y se decreta en su favor el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP Protección S.A. y se niega el de las AFPs Skandia S.A. y Porvenir S.A., toda vez que se consideran no pertinentes, ni conducentes para el presente asunto.

A favor de Porvenir S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la señora demandante.

A favor de Skandia S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la señora demandante.

A favor de Colpensiones, se decretan las documentales allegadas con la contestación de la demanda esto es historia laboral y el expediente administrativo y el interrogatorio de parte de la señora demandante.

A favor de Protección S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la señora demandante.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte de la señora promotora de la Litis y el interrogatorio de parte del representante legal de protección S.A.; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante **Claudia Patricia Ortiz Arévalo** a la AFP Protección S.A. el 21 de febrero de 1995 con fecha de efectividad el 1 de marzo de 1995 y de contera los traslados horizontales efectuados a la AFP Skandia S.A., Santander hoy Protección S.A. y a la AFP Horizonte hoy Porvenir S.A., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a las AFPs Protección S.A., Skandia S.A. y Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima que cada una tenga en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Protección S.A. y en favor de la señora demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.200.000 pesos.
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por Secretaría remitir el expediente al TSBTA y remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que fueron presentados y sustentados los recursos de apelación por las apoderadas de la demandada Skandia S.A. y Colpensiones, este se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y se concede en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.